

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13764/LXXV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 52 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**C. DIPUTADA MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**  
**P R E S E N T E. -**



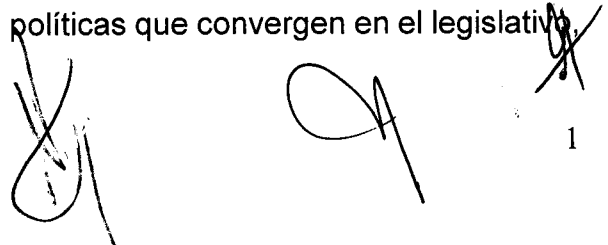
Los suscritos **DIPUTADOS TABITA ORTIZ HERNANDEZ, MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA y LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer **Iniciativa de reforma por modificación del artículo 52 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democratización política alcanzada en nuestra República, ha permitido el desuso e ineficacia cada vez más creciente de antiguas prácticas de ejercicio gubernamental que operaban bajo condiciones de control hegemónico, ya que, a pesar de múltiples resistencias, las instituciones y los procedimientos que se llevan a cabo en las mismas, han ingresado en un fuerte sentimiento de no dependencia y alejada de la subordinación absoluta, antes bien los actores políticos en ejercicio de un cargo en áreas públicas de los distintos poderes de gobierno, han entendido que el cumplimiento de la ley no es sinónimo de sumisión al superior, ni las determinaciones de las entidades y poderes públicos pueden ser consideradas como verdades absolutas.

Las reglas predominantes en el régimen político actual nos obligan a los acuerdos, ya no más decisiones de unos cuantos que impactan negativamente a muchos, ni mayorías opacas que oscurecen intencionalmente sus prácticas arbitrarias, antes bien, toda actuación pública debe ser capaz de transitar sin problema bajo la luz de la constitucionalidad y la legalidad así como de la transparencia y la rendición de cuentas, ya que sin ello, será claramente susceptible de ser declarada sin efectos o improcedente por la autoridad jurisdiccional.

En el ámbito legislativo, tarea que nos corresponde a quienes formamos parte de esta Soberanía, resulta imperante establecer un diseño institucional con características que permitan un real equilibrio entre las fuerzas políticas que convergen en el legislativo.



que eviten modelos que pretendan inhibir el buen desempeño de las actividades de las diputadas y diputados.

No es posible que un Congreso opere a través de la inercia de necesidades políticas o coyunturales, pues dicha práctica produce incertidumbre legislativa además de una clara tendencia al incumplimiento de las reglas que establecen tanto la Ley Orgánica como el Reglamento que nosotros mismos aprobamos y obviamente nos rigen, por tanto la pluralidad que determino el voto de los ciudadanos en las urnas, debe reflejarse en el acceso a los espacios de toma de decisiones que vayan de la mano con el alcance de la fórmula de gobernabilidad que la misma sociedad ha estimulado.

Un pluralismo limitado, que no permita el acceso a las diferentes expresiones políticas que acceden a un Congreso para poder ejercer los cargos directivos de mayor trascendencia en una legislatura, va en contraposición a los avances democráticos que nuestra sociedad pretende con especial interés, derivado de ello nuestra operatividad debe incluir que no solamente las mayorías puedan encabezar la dirección de los trabajos legislativos, sino que la rotación que actualmente existe en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, garantice que en el otorgamiento del espacio de poder especialmente del Presidente o Presidenta del Congreso, sea otorgado cada año a diputados de diferentes fracciones legislativas, sin que en la misma legislatura pueda recaer dicha Presidencia, en diputados de un Grupo Legislativo que ya haya ocupado previamente dicha posición.

Ese modelo debe considerar que, nuestros ordenamientos internos establezcan mecanismos uniformes de practica legislativa que abonen a la existencia de normas funcionales de productividad en las tareas encomendadas a este Poder del Estado, y una de ellas es la de permitir el acceso al cargo directivo que hemos mencionado, pues insistimos que soslayar esa posibilidad a los diferentes Grupos o Fracciones legislativas, reduce la calidad democrática y la pluralidad convirtiéndola en una simulación al otorgarla exclusivamente a los grupos mayoritarios desatendiendo el reclamo de las demás expresiones representada en este cuerpo colegiado.

La modificación propuesta sería en los siguientes términos:

**Texto actual**

**texto propuesto**

ARTÍCULO 52.- La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo,

ARTÍCULO 52.- La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo,

tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente, que será el Presidente del Congreso, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo. El primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea de mayoría absoluta o de mayoría, y el tercer año de ejercicio constitucional será a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. En cada caso, uno de los Vicepresidentes y uno de los Secretarios deberán pertenecer a Grupos Legislativos distintos al del diputado que ocupe la Presidencia. Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo.

...  
...  
...  
...

tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente, que será el Presidente del Congreso, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo. El primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea de mayoría absoluta o de mayoría, y el tercer año de ejercicio constitucional será a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, **sin que pueda recaer en algún diputado perteneciente a los Grupos Legislativos que ya ocuparon la Presidencia en la misma Legislatura.** En cada caso, uno de los Vicepresidentes y uno de los Secretarios deberán pertenecer a Grupos Legislativos distintos al del diputado que ocupe la Presidencia. Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo.

...  
...  
...  
...

La fórmula de evitar la repetición de algún Grupo Legislativo que encabece la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, incluso es utilizada por la Cámara de Diputados a nivel federal, pues establece en su artículo 17 párrafo séptimo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que el segundo y tercero año de ejercicio recaiga *"en un integrante de los dos Grupos Parlamentarios con mayor número de diputados que no la haya ejercido,"* lo que evidencia y coincide

claramente con nuestra postura en el sentido de que la pluralidad que otorgó el electorado en las urnas, debe traducirse en acceso efectivo a los espacios de poder específicamente en la titularidad de la Presidencia de la Soberanía.

Evitar el acaparamiento nocivo entre uno o dos grupos que de manera exclusiva se atribuyan ese espacio directivo es estrictamente necesario, pues la trascendencia de la misma es total, ya que la Presidencia encausa las discusiones en el recinto y representa jurídica y protocolariamente a este Poder, igualmente debe velar por la integridad de los diputados, la inviolabilidad del recinto, y conducir las relaciones institucionales con los otros Poderes del Estado, entre otras atribuciones, de ahí la importancia y trascendencia del encargo.

La figura de titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ha sido objeto de diversas modificaciones durante las recientes legislaturas, ya que hasta antes de la Legislatura número LXX, La Presidencia se ejercía de manera mensual, es decir, la rotación era de manera constante y por obviedad sin limitante respecto al grupo o fracción a la que pertenecía quien era designado como tal, posteriormente al institucionalizarse la Presidencia anual, se consideró el otorgamiento cada año de forma que correspondía en el orden, a la fuerza política de cada fracción en la Legislatura, y finalmente se considera actualmente que el tercer año será decidida por la Comisión de Coordinación y Régimen Interno a lo cual solicitamos el añadido mediante esta Iniciativa, que deberá recaer en grupos distintos cada ejercicio anual.

Por todo lo anterior nos permitimos proponer el siguiente proyecto de:

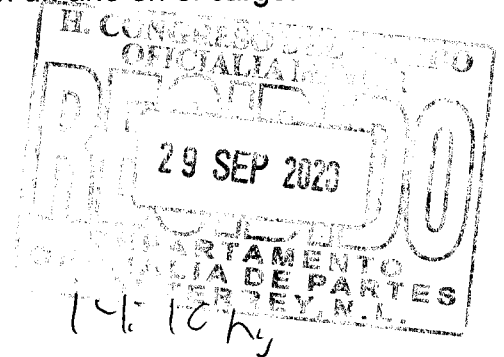
## DECRETO

**Artículo Único: Se reforma por modificación el artículo 52 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

**“ARTÍCULO 52.-** La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo, tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente, que será el Presidente del Congreso, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo. El primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que

sea de mayoría absoluta o de mayoría, y el tercer año de ejercicio constitucional será a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, **sin que pueda recaer en algún diputado perteneciente a los Grupos Legislativos que ya ocuparon la Presidencia en la misma Legislatura.** En cada caso, uno de los Vicepresidentes y uno de los Secretarios deberán pertenecer a Grupos Legislativos distintos al del diputado que ocupe la Presidencia. Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo.

...  
...  
...  
...”




**TRANSITORIO**


**UNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 28 de septiembre de 2020  
**Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano**

  
**DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ**

  
**DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**

  
**DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA  
HERNÁNDEZ**

  
**DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA  
GARZA**

  
**DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS  
Coordinador**

Ultima hoja de la iniciativa que contiene proyecto de reforma al artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para que la Presidencia no pueda recaer en algún diputado cuyo grupo legislativo ya ocupo la presidencia en alguno de los 2 años anteriores.